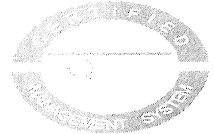




202305181623682654284724
resoluciones
Mayo 18, 2023 16:23
Radicado 202300004724



“Por medio de la cual se actualiza el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 87 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y 1499 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, estipula en el artículo 209 que “la Administración Pública en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley” y en el artículo 269 “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno de conformidad con lo que dispone la Ley...”

Que la Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones” establece:

Art 3 literal a): “El sistema de control interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operaciones de la respectiva entidad”.

Art 6: “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”

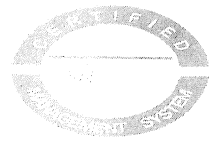
Art 13: “Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5º deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización”.

Que la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, establece en el Art 38 numeral 32 es deber de todo servidor público: “Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de auditoría interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen”.

Que el Decreto 1499 de 2017 según el Art 2 modifica el Art 2.2.23.2 del Decreto 1083 de 2015 manifiesta que: “La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace



202305181623682654284724
resoluciones
Mayo 18, 2023 16:23
Radicado 202300004724



referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. **PARÁGRAFO.** La Función Pública, previa aprobación del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, podrá actualizar y modificar los lineamientos para la implementación del MECI”.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017 dispone que “Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, integrado por: 1) El representante legal quien lo presidirá. 2) El jefe de planeación o quien haga sus veces. 3) Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal. 4) El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno. El jefe de control interno o quien haga sus veces, participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica. (Adicionado Decreto 648 de 2017, art 4)”

Que el artículo 2.2.23.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 1499 de 2015 manifestó que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que el manual operativo del modelo de planeación y gestión MIPG define el control interno como una de las diecinueve políticas del modelo, el cual se desarrolla a través de siete dimensiones operativas, correspondiendo a **Control Interno**, la séptima dimensión que, se desarrolla a través del Modelo Estándar De Control Interno - MECI; con una estructura que contempla dos elementos fundamentales, el primero compuesto por sus cinco componentes y el segundo por un esquema de responsabilidades integrado por cuatro líneas de defensa.

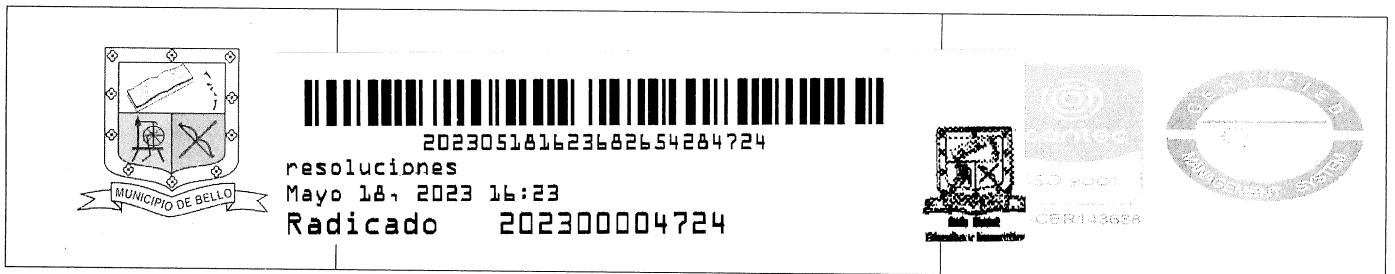
Que el Decreto 648 de 2017, en su Art 4 establece las funciones del comité de coordinación de control interno y dicta otras disposiciones en la materia.

Que, con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Actualizar la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Bello

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión para impartir lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del sistema de control interno de la Alcaldía Municipal de Bello de



conformidad con su rol facilitador establecido en el numeral 5 del Art 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Art 6 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará conformado por:

1. El Alcalde, quien lo presidirá.
2. El Representante de la Alta Dirección.
3. El Secretario General
4. El Secretario de Hacienda
5. El Secretario del Interior
6. El Secretario Jurídico
7. El Secretario de Planeación
8. El Secretario de Recaudos y Pagos
9. El Secretario de Servicios Administrativos
10. El Director Técnico de las TIC y Soporte Tecnológico

PARAGRAFO: En caso de ausencia del Alcalde Municipal, corresponderá al Secretario (a) de Planeación presidir el comité.

ARTÍCULO CUARTO: El Secretario(a) de Control Interno o quien haga sus veces, participará con voz, pero sin voto, ejercerá la secretaría técnica y suscribirá las actas de las reuniones.






ARTÍCULO QUINTO: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se reunirá como mínimo una vez cada cuatro (4) meses y de forma extraordinaria cuando el Alcalde o el Secretario (a) de Control Interno o quien haga sus veces lo convoque.

Estas reuniones se podrán integrar al Consejo de Gobierno cuando el Alcalde lo determine.

Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la secretaría técnica con una antelación de por lo menos cinco días calendario.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos tres (3) días. En caso de urgencia se podrá convocar mediante correo electrónico confirmado telefónicamente, de los cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité podrá invitar a otras secretarías, personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

				
	<p>202305181623682654284724 resoluciones Mayo 18, 2023 16:23 Radicado 202300004724</p>			

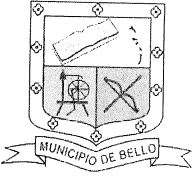


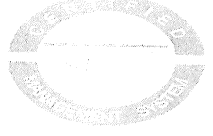
Los invitados ocasionales a las reuniones del Comité tendrán voz, pero no voto al momento de tomar decisiones.

Las reuniones del Comité incluirán como mínimo la revisión y aprobación del orden del día, y el seguimiento de los compromisos adquiridos en reuniones anteriores.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las funciones del comité institucional están definidas en el Art 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Art 4 del Decreto 648 de 2017.

- a) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d) Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g) Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h) La línea estratégica de defensa esta conformada por la Alta Dirección y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. La responsabilidad de esta línea de defensa se centra en emisión, revisión, validación y supervisión del cumplimiento de políticas en materia de control interno, gestión del riesgo, seguimientos a la gestión y auditoria interna para toda la entidad. ¹

¹ Tomado del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Paginas 114-115

	 202305181623682654284724 resoluciones Mayo 18, 2023 16:23 Radicado 202300004724	 
---	--	---

i) Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a) Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
- b) Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la entidad.
- c) Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
- d) Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
- e) Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
- f) Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno será ejercida por el Secretario de Control Interno y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
- b) Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
- c) Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
- d) Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
- e) Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
- f) Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO NOVENO: El Comité deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las



202305181623662654284724
 resoluciones
 Mayo 18, 2023 16:23
 Radicado 202300004724



reuniones, el secretario técnico debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité tomará la decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO: De los asuntos tratados en la sesión del Comité, se levantará un acta por parte de la Secretaría Técnica, quien la someterá a la aprobación de la plenaria del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno; una vez aprobada, será suscrita por la Presidencia y Secretaria Técnica, copia de la cual será remitida a los miembros del Comité. Una vez terminada la reunión el secretario técnico dará lectura a los temas tratados y decisiones adoptadas para que antes de terminar la reunión sean aprobadas por los respectivos asistentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Municipal 201800005939.

Dada en Bello a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
 Alcalde

Revisó:	Carmen Cecilia Escobar David, Secretaria Jurídica 12/1	Firma
Proyectó:	Hugo Alberto Londoño Ossa, Profesional Universitario	Firma